

XLVIII Legislatura

——

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 818 de 2016

Carpeta Nº 1491 de 2016

Comisión Especial de innovación, ciencia y tecnología

SERVICIOS PRESTADOS MEDIANTE EL USO DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y APLICACIONES TECNOLÓGICAS

Regulación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de noviembre de 2016

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Rodrigo Goñi Reyes.

Miembros: Señores Representantes Julio Battistoni, Walter De León, José Carlos Mahía, Pablo González, Adrián Peña y Mary Vega.

Secretaria: Señora Doris Muñiz.

Prosecretario: Señor Manuel Nande.

═══II═══

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La idea que habíamos conversado en la sesión anterior era poner a votación el proyecto de ley que figura en la Carpeta Nº 1491/16, que contiene un texto propuesto por varios diputados del Frente Amplio que, al anexarlo a las carpetas de los proyectos anteriores, sería el único texto que tendríamos a consideración.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Adelanto que, por las características del proyecto de ley, vamos a tener que analizarlo con cierto grado de detenimiento para su mejor consideración.

Nos ampararemos en la ayuda que nos pueda brindar la Secretaría para analizar mejor el tema, pero vamos a proponer, como base de trabajo -obviamente, no a los efectos de la definición de la Comisión- el proyecto de ley que presentamos varios señores diputados del Frente Amplio.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Voy a reflexionar sobre el proceso en el que hemos estado trabajando con ahínco desde marzo

Debemos ser conscientes de que la motivación central y fundamental del tratamiento de este asunto tiene que ver con un hecho puntual, que es la aparición de una aplicación vinculada con el transporte. Eso motivó diferentes reclamos y el pedido de legislar en la materia, lo que se hizo desde distintos organismos. Como respuesta a esos requerimientos, se comenzó a estudiar este asunto en diferentes ámbitos del Poder Legislativo. En particular a este ámbito llegó el proyecto que tenemos a consideración.

Dados los hechos de pública notoriedad que tuvieron lugar en las últimas horas, cuyo disparador es el conflicto que ha generado la aparición de esta aplicación, y que, aparentemente, habría una vía de solución a través de un decreto de la Intendencia de Montevideo -que es el organismo que creemos que tiene las competencias para trabajar en el asunto-, me parece que lo prudente sería no innovar en materia de legislación y que lo mejor que pude hacer esta Comisión es aguardar a que se estudie ese decreto en la Junta Departamental y se comience a aplicar, para luego analizar qué acciones podríamos llevar adelante desde aquí.

Creo que sería mucho más responsable esa actitud -que no es negligente, sino que simplemente supone no innovar y no complejizar más un asunto que de por sí es muy complejo-, en la medida en que ha aparecido una posible solución. Sé que no cuento con los votos necesarios en esta Comisión para dejar *stand by* el análisis del asunto, pero de todos modos quiero dejar constancia de que me parece que lo más inteligente en este momento sería aguardar un tiempo, ya que hemos esperado tanto.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Voy a dejar una constancia política.

En primer lugar, la Intendencia de Montevideo, como cualquiera de las otras intendencias, tiene entre sus potestades y competencias la de elaborar los decretos y las resoluciones que entienda del caso. En las últimas horas, a través de los medios de comunicación, nos enteramos de la decisión que tomó el intendente de Montevideo de enviar en la jornada de hoy a la Junta Departamental un proyecto de resolución en la materia, fundamentalmente vinculado a la cuestión del transporte. Para hablar claro, me refiero a la empresa Uber, o similares que compiten en esa área.

Por lo tanto, entiendo que son potestades distintas. El gobierno de Montevideo ha decidido tomar un camino en este momento y tiene las competencias para hacerlo.

En segundo término, el proyecto de ley ha sido analizado durante todo este tiempo en esta Comisión con mucha paciencia y seriedad. Además, quiero dejar expresa constancia del excelente trabajo que ha llevado adelante el diputado Goñi Reyes como presidente de esta Comisión, porque ha manejado muy bien los tiempos y contemplado las distintas visiones. Asimismo, en un tema tan delicado e importante, ha generado espacios para las distintas visiones que hay sobre el asunto. En ese sentido, creo que la Comisión -y el Parlamento en su conjunto- tiene la posibilidad de aprobar un proyecto de ley, que no es específicamente sobre Uber y aplicaciones similares -nombro específicamente a la empresa Uber para que quede claro cuando el público en general lea la versión taquigráfica-, sino que con él estamos tratando de abordar una realidad más amplia con respecto a la economía digital. Quizás tengamos puntos de vista distintos, pero creo que podemos hacer un aporte positivo para el país en esta materia.

Por eso, se puede cuestionar la oportunidad, porque el gobierno de Montevideo va a resolver lo que le compete en función de sus potestades, pero como órgano rector en materia de legislación nacional, nosotros debemos trabajar para llevar adelante esta propuesta.

Por lo tanto, creo que estamos en condiciones de votar en general el proyecto en el día de hoy y comenzar a discutir el articulado.

SEÑOR DE LEÓN (Walter).- Estoy a favor de la economía digital y colaborativa, pero no es el caso de esta empresa de transporte cuya regulación estamos analizando y que nos ha obligado a este trámite tan engorroso. En este caso no hay una economía colaborativa. No se trata solamente de utilizar un hermoso nombre, sino de colaborar entre pares, como lo establece el término. Estamos ante una empresa gigantesca, que establece las condiciones laborales y es dueña del algoritmo, que no comparte con nadie. La economía colaborativa realmente se comparte entre los distintos usuarios.

Por otro lado, tampoco es una economía digital. Estamos ante una visión neoliberal que, bajo el manto de la innovación tecnológica, plantea dos aspectos. En primer lugar, habla de un avance tecnológico, pero se trata de trasladar a una persona de un lugar a otro en un vehículo normal, conducido por una persona por la que no se paga ningún tipo de impuesto, o pagando impuestos pero entablando una relación laboral con empresas unipersonales. Según nuestro derecho -el norteamericano también- cuando hay una relación permanente y una empresa que establece las condiciones cuando contrata y despide al personal, se configura una relación de hecho, generándose para la empresa la obligación de verter todos los tributos, como lo hace cualquier empresario uruguayo. Así ha operado la empresa hasta ahora.

En segundo término, se argumenta un avance respecto a la calidad del servicio brindado. Estoy de acuerdo, pero ¿cuál es el punto? ¿La disposición de alta tecnología para brindar este servicio? ¡No! Se trata de una relación laboral muy especial porque la empresa tiene la posibilidad de despedir al personal instantáneamente; basta con eliminarlo de la aplicación. El personal carece de todo tipo de amparo laboral.

¡Imaginen si aplicáramos a los empleados públicos y privados una aplicación de este tipo! El Estado y las empresas privadas del Uruguay pedirían las mismas condiciones que tiene esta empresa para regular las relaciones laborales. Mediante esta aplicación los funcionarios ya no estarían regulados por una relación de dependencia, sino que serían empresas unipersonales a las que se podría despedir cuando se quisiera. ¡Por supuesto, tendríamos la misma calidad que Uber: se les daría una manzanita o un vasito con agua! ¡Ese es el cambio!

Esta visión neoliberal pretende desregular algo que ya está regulado en el mercado, contratando personal y no pagando impuestos o contratando empresas unipersonales evadiendo los impuestos del país.

Acá se utilizan argumentos irracionales y emocionales; es cierto que el servicio que se presta es de mala calidad, pero esto es responsabilidad de la comunidad y de las autoridades políticas que lo han tolerado durante cincuenta o sesenta años. Que exista un servicio que se brinde en malas condiciones no significa que tengamos que aceptar que venga alguien y ponga las condiciones. Salvo que aceptemos las condiciones que le convenga a la empresa, es obvio que si no la pudimos controlar hasta ahora no lo vamos a poder hacer luego.

Es renunciar a hacer política, a que la comunidad establezca las condiciones de los servicios discutiendo cómo mejorarlos. Así se elabora una economía colaborativa: contando con aplicaciones nacionales, desarrolladas en nuestra comunidad, mejorando el servicio y no permitiendo el trabajo desregulado y la capacidad de despedir personal instantáneamente.

Uruguay es pequeño frente a una empresa con un capital de US$ 50.000.000.000; además, detrás hay un banco muy conocido: el Goldman Sachs. Los trabajadores reclamaron por su fuente laboral ante la justicia norteamericana. Ahora no, pero esto generará otro problema. Evidentemente hay un reclamo de los trabajadores que invirtieron un capital de US$ 10.000 o más. Pero bajo estas mismas condiciones tendremos que considerar los reclamos de todos los trabajadores uruguayos que aceptaron trabajar en negro ante el ofrecimiento de cualquier empresa uruguaya. Mediante una aplicación de las empresas las personas conseguirían trabajar en negro porque evidentemente aportarán mucho menos o prácticamente nada.

Las leyes vigentes establecen que esta actividad es ilegal; no son necesarias nuevas leyes o leyes redundantes. El centro de la discusión no es aprobar este proyecto -que apoyaré- ; la cuestión es que hace un año hay una empresa funcionado a la que no se pudo sancionar, una empresa que transporta pasajeros en nuestras calles evadiendo todas las disposiciones. Eso, en una sociedad democrática y en un país que se precie de independiente haría meditar a la comunidad. Obviamente, hay un poder mediático y la gente acepta una matriz comunicacional que implementan las grandes empresas; estamos aceptando cosas que van en contra del más mínimo derecho laboral contemplado en cualquier lugar del mundo. El asunto central es cómo se fiscaliza a estas empresas.

Nuevamente quiero mostrar -para que nos miremos cómo somos- el doble rasero respecto a cómo se comportan el Estado y la sociedad frente a la evasión tributaria y, sobre todo, a lo concerniente a la renuncia a las obligaciones laborales y aportes al BPS.

En 1992, el gobierno del Partido Nacional promulgó una ley para evitar la evasión de los aportes al BPS -órgano especializado en los derechos laborales de los trabajadores- y determinó que aquellos trabajadores uruguayos que denuncien a su patrón uruguayo por esta causa tendrá el beneficio de la multa y en el caso de los reincidentes, su valor aumentará veinte veces, lo que significa un monto muy importante.

El 10 de diciembre de 2014, bajo el gobierno actual, dado que generalmente los patrones uruguayos que evaden son pequeños empresarios -ante la denuncia de su empleado, por tratarse de una multa cuyo monto es tan importante, podría cerrar la empresa, en cuyo caso el empleado no podría cobrar el resultante de esa denuncia-, el BPS resuelve pagar de su propio peculio el monto de la multa.

Quiero dejar constancia del doble rasero cuando se propuso que la única manera de aplicar una ley fuera obteniendo la prueba. Evidentemente, Uber es una empresa que trabaja clandestinamente, que no identifica a sus choferes ni a los vehículos, que no está establecida en el país y a la que no se le aplican las mismas medidas que se aplican a los patrones uruguayos que evaden la ley. A los patrones uruguayos que evaden la ley se les aplica la ley, pero a las transnacionales, no. Se deja transcurrir un año y se buscan soluciones para regular la actividad cuando realmente la estamos desregulando. No se puede pretender que quien ayer se burló del Estado y nunca aportó, hoy aporte en las mismas condiciones que cualquier empresa o trabajador uruguayo; tratará de negociar desde posiciones de fuerza para que no se tenga el mismo trato con él. Entonces, no estamos hablando de economía colaborativa ni de nuevas tecnologías; esto es viejo como el mundo, y no implica un avance, sino un retroceso.

Reitero: la sociedad uruguaya tiene todo el poder y la capacidad de mejorar el servicio a través de una reingeniería, evitando así que el 25% de la recaudación se vaya fuera del país. Esa es mi posición.

Discrepo con el enfoque que se ha tenido en este tema, que se ha discutido muy poco en la sociedad, más allá de los grupos de opinión que crean una matriz comunicacional favorable a esta empresa. Casualmente, han aparecido en Uruguay disertaciones y foros sobre la innovación. Pero la innovación se basa en comprar productos y no en que nuestra comunidad desarrolle productos, servicios o procesos que nos permitan tener una economía y una calidad de vida mejor.

Esto tendrá un impacto muy importante sobre la recaudación y no generará nuevos trabajos, como se ha dicho; esa es otra mentira. Esto cambia trabajo formal por trabajo informal o por trabajo sin todos los derechos para los trabajadores. Tratar de obtener ventajas evadiendo impuestos es una actitud muy frecuente y vieja como el mundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les recuerdo que tenemos a consideración un proyecto de ley cuyo objeto es todo tipo de prestación que se contrate mediante una plataforma tecnológica. Lo reitero: todo tipo de prestación. Estamos ante un abordaje de regulación general de todo tipo de prestación y de todo tipo de actividad contratada a través de plataformas tecnológicas. Este proyecto que estamos tratando trasciende actividades de transporte, de arrendamiento de inmuebles, de prestación de servicios deportivos, de servicios de telecomunicaciones, etcétera. El objeto de este proyecto es toda actividad que se preste bajo una contratación a través de una plataforma tecnológica. Por lo tanto, regularemos asuntos que son materia departamental y muchos otros -la enorme mayoría- que son materia de legislación nacional.

También les recuerdo que estamos considerando este proyecto de ley desde marzo de 2016, porque el Poder Ejecutivo entendió que era conveniente una regulación general. Me consta que diversas intendencias -en especial, la de Montevideo- entendieron que era mejor el camino de la regulación a nivel general y nacional. De modo que esta Comisión se dedicó durante siete meses en forma exclusiva, en tiempo y en energías, al tratamiento de estos proyectos de ley que hoy votaremos. Además, y esto es muy importante, convocó y embarcó en esto a decenas y decenas de delegaciones de trabajadores, emprendedores independientes, trabajadores autónomos, expertos, académicos, universidades, etcétera, que han dedicado su tiempo no solo a las comparecencias en esta Comisión, sino a los materiales que nos han aportado. Por otro lado, se ha generado una cantidad de foros, buscando aportar a este proyecto de ley.

Luego de entender que había terminado el tiempo de las consultas y de que teníamos todos los elementos sobre la mesa, estamos cumpliendo con considerar en particular un proyecto de ley que quiere la sociedad en su conjunto, incluidas las

intendencias -en particular, la de Montevideo, que me convocó varias veces para solicitar un diligenciamiento rápido del proyecto-, por lo que mal podríamos ahora esperar a que una actividad -la del transporte- se dilucide en materia departamental, dejando esta regulación general en *stand by*. Estaríamos dando una pésima señal a todos los actores que están esperando una orientación desde el Parlamento, no solo para emprender sus actividades, sino para tomar conciencia, en su calidad de usuarios, de cuál es la regulación pertinente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cinco en siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Quiero adelantar que he alcanzado a la Mesa y entregado a cada integrante de la Comisión artículos sustitutivos o modificativos -en algunos casos, con modificaciones muy menores-, por lo cual previo a la votación de cada artículo leeré la sustitución o modificación propuesta, que fundamentaré brevemente.

En discusión el artículo 1º.

El artículo sustitutivo que hemos presentado establece:

"Se declara de interés nacional las actividades vinculadas a la Economía Digital y Colaborativa en mérito que la misma brinda nuevas oportunidades a los ciudadanos, contribuye a la mejora del empleo, y al bienestar de la población.

El objeto de esta ley es promover la creación de emprendimientos con base en Plataformas Colaborativas, así como impulsar su desarrollo y utilización como factores fundamentales de innovación, productividad, competitividad, y desarrollo sostenible".

Esta propuesta pretende establecer, desde el inicio, una orientación interpretativa que aliente el desarrollo de las aplicaciones tecnológicas. Consideramos que si desde el primer artículo se pone énfasis en la restricción de las libertades de trabajo, industria y comercio -como quizás sin intención aparece en este artículo del proyecto de ley-, se configura un criterio y una filosofía restrictiva que iría en sentido contrario a lo que plantea la exposición de motivos.

SEÑOR DE LEÓN (Walter).- Acá está la clave. El asunto es la libertad de trabajo y cumplir con las normas laborales, que son de protección de todos los ciudadanos y que son aceptadas pacíficamente en todo el país. Cuando se crea una nueva tecnología y se produce un cambio tecno- económico, no se evade ninguna ley laboral, y voy a dar dos ejemplos bien claros.

Cuando se creó el cajero automático no fue necesario cambiar las leyes laborales: cambió el paradigma. Las leyes no lo comprendían, pero no fue necesario hacer una nueva ley. ¿Qué le íbamos a pedir al cajero automático? ¿Que aportara al BPS? Lo mismo sucedió cuando salió el telar industrial, que desplazó el trabajo del ser humano.

Lo que plantea esta empresa es una trampa y un sofisma, porque con su tecnología no desplaza el trabajo humano.

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señor diputado, permítame una interrupción.

No tenemos problema en seguir toda la tarde con el problema que usted plantea, siempre sobre Uber. Pero no estamos regulando a Uber.

SEÑOR DE LEÓN (Walter).- No estoy hablando de Uber.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacerle una pregunta, así planteamos la discusión de entrada.

Recordé que estamos ante una regulación general de todo tipo de prestación. Probablemente, quienes estamos aquí no imaginamos el 99% de las prestaciones. Señor diputado: ¿por qué podemos estar tan seguros de que alguna de esas prestaciones de actividad, que van a ser contratadas por medio de aplicaciones tecnológicas, no serán una innovación?

SEÑOR DE LEÓN (Walter).- Yo no estoy diciendo eso. Estoy diciendo que cuando son innovaciones, no contravienen ninguna ley laboral, porque la máquina o el proceso sustituye al ser humano. Ese problema existe en la sociedad del siglo XXI, y surgió a partir de la Revolución Industrial. A partir de ese momento, las máquinas sustituyeron al hombre; cuando las máquinas sustituyen, las leyes viejas caen solas y no son necesarias nuevas leyes. Tal vez, haya que hacer nuevas leyes, pero para cada sector. Por ejemplo, cuando vengan los autos autónomos, se producirá un cambio tecno- económico y habrá que regular, por ejemplo, responsabilidades en caso de accidentes, nuevas normas de tránsitos y señalizaciones para esos equipos. Pero no es necesario cambiar normas laborales; serán las mismas porque los seres humanos se enferman, necesitan seguridad social, etcétera. ¿Qué seguridad social tendrá una persona a la que contratan como unipersonal, aportando menos de lo que corresponde?

Las nuevas tecnologías hacen que las leyes anteriores sean obsoletas, salvo cuando se contratan personas.

En este caso, no se trata de un cambio tecnológico, sino de que con una aplicación, de manera indirecta, se evaden leyes. Como dije hoy, la calidad del servicio está vinculada con la posibilidad de un despido instantáneo, apretando un botón en la aplicación; si así fuera en todas las áreas, los empleados de todo el mundo trabajarían como robots y llevarían una manzanita al consumidor. Esa es la base; no inventaron una nueva forma de servicio.

Estamos hablando de las leyes para los seres humanos; esas siguen vigentes y serán respetadas como sucede en la actualidad. Las máquinas generarán pérdidas de trabajo.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Adelantamos que queremos mantener la redacción del artículo 1º tal como lo presentamos, y vamos a hacer algunos comentarios sobre el artículo sustitutivo.

En la exposición de motivos del proyecto de ley bien podemos hacer referencia específica a que nosotros pretendemos -así está en el proyecto original- el estímulo del desarrollo de la economía digital y a que el objeto del articulado de este proyecto de ley tiene como sentido la regulación y no la prohibición.

El hecho de que en el artículo 1º que presentamos originalmente diga: "El ejercicio de las libertades de trabajo, industria y comercio, quedan sujetas a las limitaciones de interés general que se establecen en la presente ley", está señalando el camino. Y el camino que nosotros señalamos con este artículo es minimalista, de acuerdo con lo expresado aquí por el doctor Delpiazzo, quien recomendaba legislar de forma lo más concisa y concreta posible, y no pretender resolver cada caso en cada artículo. Al poner como norte el interés general, limitando el ejercicio de las libertades de trabajo, industria y comercio, se está priorizando el derecho de las personas, el derecho humano y de la gente en su conjunto.

El señor presidente propone una declaración de interés nacional. Nosotros creemos que hay potestades a nivel del Poder Ejecutivo y de los ministerios -en este caso, en función de la aplicación que corresponda- para obrar en este sentido. La declaración de interés general, obviamente, tiene vinculación concreta con el beneficio que recibe el país, a partir de un pronunciamiento del Estado en esos términos.

El objeto de este proyecto de ley es la regulación, en el sentido de estimular y fijar reglas de juego claras. Creemos que si mañana el Parlamento decide trabajar en la definición concreta y específica de lo que se denominaría economía digital, o economía digital y colaborativa, bien podría ser materia de otra iniciativa.

Estas son las razones por las cuales nosotros no acompañamos este sustitutivo. Entendemos que la Comisión y el Parlamento deberían mantener el criterio que presentamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º, tal como viene en el proyecto.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º.

Hemos propuesto algunos agregados.

En primer lugar, planteamos que se agregue en el primer párrafo la frase: "en forma habitual". Proponemos esto a raíz de los planteos hechos por muchas de las delegaciones en cuanto a descartar aquellas actividades ocasionales que no tendrían por qué quedar bajo la normativa que estamos considerando. Por lo tanto, el párrafo quedaría con la siguiente redacción:

"La presente ley es de aplicación a todos los servicios prestados en el territorio nacional, en forma habitual y a título oneroso, que utilizan para su contratación una plataforma informática de intermediación".

El segundo párrafo, que comienza con la expresión "Dichos servicios estarían sujetos […]", quedaría igual hasta la frase "para su contratación […]". Proponemos que a continuación se agregue: "siempre que tales exigencias se encuentren debidamente motivadas, sean admisibles bajo la libertad de trabajo y ajustadas al Principio de Libre Competencia y a la Ley Nº 18.159".

Asimismo, proponemos agregar: "que no implique requisitos injustificados o barreras arbitrarias a la entrada que impidan el ingreso de nuevos agentes al mercado o constituyan un obstáculo infundado para el desarrollo de nuevos modelos de negocios".

Hasta allí iría el aditivo. Nuestro argumento, como ya lo dije, es incorporar la referencia a la habitualidad, con el propósito de excluir lo ocasional.

Con el segundo agregado buscamos incorporar las recomendaciones que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia nos indicó, en forma expresa; de los papeles de trabajo surge que las hemos tenido presentes, pero básicamente las hemos reiterado en el texto que estamos sugiriendo.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Adelanto que vamos a tomar algunas de las modificaciones que se señalaron, pero este no es el caso, por dos cuestiones.

Se propone la modificación "en forma habitual" -entiendo que fue planteado por algunas de las delegaciones-, pero el fondo no es la habitualidad, sino la práctica. No se trata de la cantidad de veces que uno contrate, sino de si se contrata efectivamente y si

se le aplican las normas establecidas en el proyecto de ley y las que luego apliquen los órganos del Estado correspondientes. Creemos que, de alguna manera, esta podría ser una forma de acotar la aplicación de las normas previstas. Por esa razón, no acompañamos que se agregue la frase "en forma habitual".

En cuanto al resto de las propuestas -que vendrían a conformar un aditivo-, creemos que no están en línea con la filosofía que nos hemos propuesto.

En el equipo de trabajo conformado para abordar esta temática discutimos si debíamos hacer un proyecto de ley que fuera más al detalle en algunas cuestiones, y en el debate interno con otros compañeros del Frente Amplio llegamos a la conclusión de que eso podría estar dentro de la competencia de la reglamentación del Poder Ejecutivo de la época que corresponda: hoy es este, mañana puede ser otro.

En cuanto a la referencia a los principios de libre competencia y demás -que estuvieron presentes en particular cuando un órgano del Estado concurrió a esta Comisión-, entendemos que las potestades ya están dictaminadas por ley y que el Poder Ejecutivo las puede aplicar. Por lo tanto, eso sería sobreabundante en la materia.

Entendemos que, en puridad, el objeto de este proyecto de ley es el espíritu de la norma. Por eso consideramos que esto, en todo caso, debería figurar como tal en la exposición de motivos: estoy hablando del impulso del desarrollo económico y sustentable del país, etcétera.

Por estas razones, no acompañamos la modificación propuesta. Reitero: cuando hablamos de lo habitual, nos referimos a la frecuencia, a las veces que alguien contrata bajo la modalidad de una aplicación. Pero en este caso nos estamos refiriendo al uso de una aplicación, más allá de las veces que sea utilizada. En nuestra opinión -insisto-, el resto de lo que establece la norma no debe figurar en el articulado del proyecto de ley, sino que debería ser objeto de la reglamentación.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Apoyo las expresiones del señor diputado Mahía en el sentido de que este proyecto de ley reitera, en líneas generales, algo que está contenido en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto al trabajo, la industria y el comercio. Ante una nueva situación, la legislación manifiesta que se la debe tomar como un intercambio de servicios, como si fuera de cualquier otro tipo.

Por lo tanto, no estamos a favor de hacer demasiados agregados o consideraciones a un proyecto de ley que, como manifestó algún abogado, tiene que ir por la mínima expresión.

Ahora bien, no entiendo las opciones propuestas por el señor presidente; no sé si una elimina a la otra o si se trata de tres agregados distintos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo preferiría reunir, por lo menos, dos de las opciones, pero si hubiera disposición de votar el agregado más minimalista, que habla de la posibilidad de que tales exigencias se encuentren debidamente motivadas, sean admisibles bajo la libertad de trabajo y ajustadas al Principio de Libre Competencia y a la ley vigente, yo dejaría solo este texto.

El gran argumento para incluir la aplicación de una legislación que, en apariencia, estaría regulando la misma actividad, es que la reglamentación que se pudiera generar posteriormente, por vía indirecta podría limitar la libre competencia; por eso, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia nos hizo esas recomendaciones. Además, aun la legislación vigente podría estar consagrando algunas condiciones o ciertos

requisitos que no serían necesarios para la actividad prestada a través de una aplicación tecnológica; serían injustificados. Por eso estamos planteando que la disposición vigente se aplique siempre y cuando no incluya algún requisito injustificado que se transforme en una barrera arbitraria para que ingresen nuevos actores a estas actividades.

Ese es nuestro planteo: hacer ese agregado, que es el más simple y reducido; hemos planteado otros, pero insisto en que si los diputados decidieran que ese es el más adecuado y lo acompañan, eventualmente retiraríamos los demás.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3°.

Hemos propuesto un sustitutivo, con la explicitación del principio de equivalencia funcional, agregando, además, el principio de libre competencia.

La redacción que proponemos para el principio de equivalencia funcional es la siguiente: "los servicios contratados por medios electrónicos no estarán sujetos a regulación jurídica diferencial como consecuencia exclusiva del medio de contratación utilizado". Planteamos esta modificación del texto en la medida en que la redacción anterior parece disponer una equiparación que no tiene en cuenta los múltiples factores diferenciales que pueden generarse en las distintas actividades. La solución que se propone establece la equivalencia funcional de servicios, pero, en realidad, no se trata de equiparar situaciones asimilables -ese no es el objeto del proyecto-, sino de que, ante situaciones idénticas que solo difieren en la forma de contratación, pero no en su prestación efectiva, se aplique la regulación vigente, fortaleciendo, en todo caso, el régimen de información y control.

Para visualizar más fácilmente el problema que se presenta, planteamos el caso de la aplicación *whatsapp*, para la cual no se pretenderían pedir los mismos requerimientos que se exigen a cualquier medio de telecomunicación. Inclusive, podría considerarse inconstitucional la igualación de situaciones diferentes, pues la coincidencia en la función no significa en absoluto que se trate de la misma cosa. De manera que no podría equipararse normativamente lo que no es igual. Esa es nuestra explicación del principio de equivalencia funcional.

Asimismo, agregamos el principio de libre competencia, que está redactado de la siguiente manera: "[…] Aplicarán los principios de eficiencia, no discriminación regulatoria, ausencia de requisitos injustificados o barreras a la entrada que impidan el ingreso de nuevos agentes al mercado o que establezcan obstáculos para el desarrollo de nuevos modelos de negocios".

Aquí estamos reiterando los conceptos contenidos en las recomendaciones que nos hiciera la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia tanto en forma escrita como en forma verbal, cuando concurrió a esta Comisión.

Proponemos que la parte final del artículo quede redactado de la siguiente manera: "Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes".

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Compartimos el proyecto tal cual presentamos. Tomamos con agrado algunas de las propuestas que ha señalado el señor presidente.

El literal A) propuesto mejora la redacción que nosotros presentamos. El único cambio que le haríamos es eliminar el término "exclusiva". De esta manera, es más amplio y se mantiene el sentido de lo propuesto.

Por otra parte, propongo que el literal B) propuesto por el señor presidente sea el literal C), ya que queremos mantener el literal B) que presentamos originalmente, que dice lo siguiente: "Inalteración del Derecho preexistente: considerándose los servicios como equivalentes, se aplicará a los servicios contratados por medios electrónicos la misma regulación jurídica que a los contratados por cualquier otro medio".

No queremos discriminar, en función de la utilización o no de medios electrónicos, la aplicación jurídica que le corresponda a una actividad económica. Por eso, queremos mantener este literal.

Asimismo, agregaríamos como literal C) la propuesta del señor presidente: "Libre competencia: Aplicarán los principios de eficiencia, no discriminación regulatoria, ausencia de requisitos injustificados o barreras a la entrada que impidan el ingreso de nuevos agentes al mercado o que establezcan obstáculos para el desarrollo de nuevos modelos de negocios". Esta propuesta es abierta y se complementa con los literales A) y B).

(Interrupción del señor Representante De León)

——Por otro lado, el párrafo final del proyecto que presentamos establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil, estos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes".

Aquí se señala específicamente como sistema interpretativo el establecido en el Código Civil. Por lo tanto, creemos que abunda y, desde el punto de vista jurídico, da a quien mañana tenga que dictaminar en la materia un instrumento que ya está en el marco jurídico general, pudiendo habilitar una mejor aplicación de la norma.

SEÑOR DE LEÓN (Walter).- Soy partidario de mantener los literales como figuran en el texto original. De lo contrario, se redundaría y se generarían problemas de interpretación. Ya hay una ley de libre competencia. No es necesario hacer una modificación. La redacción original es bien clara. No se modifica el derecho preexistente; se da todas las garantías. El texto establece: "B) Inalteración del Derecho preexistente: considerándose los servicios como equivalentes, se aplicará a los servicios contratados por medios electrónicos la misma regulación jurídica que a los contratados por cualquier otro medio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil, estos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes".

Es bien claro. Lo mismo sucede con el literal A) relativo a la equivalencia funcional. Lo otro es generar vulnerabilidades que complicarían la interpretación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor diputado Mahía, que incluye, en primer lugar, la redacción de equivalencia funcional que proponemos nosotros y leo textualmente: "A) Equivalencia funcional: los servicios contratados por medios electrónicos no estarán sujetos a regulación jurídica diferencial como consecuencia del medio de contratación utilizado".

En segundo término, el literal B) es el mismo que surge del proyecto original: "Inalteración del Derecho preexistente: considerándose los servicios como equivalentes, se aplicará a los servicios contratados por medios electrónicos la misma regulación jurídica que a los contratados por cualquier otro medio".

En tercer lugar, se agregaría un literal C) que establece lo siguiente: "Libre competencia: Aplicarán los principios de eficiencia, no discriminación regulatoria, ausencia de requisitos injustificados o barreras a la entrada que impidan el ingreso de nuevos agente al mercado o que establezcan obstáculos para el desarrollo de nuevos modelos de negocios".

En cuarto término, se mantiene la parte final del artículo 3º tal como está redactada originalmente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil, estos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes".

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Ha hecho una muy buena síntesis de mi propuesta, pero a los efectos de que el señor diputado De León pueda marcar su voto discrepante, sugiero desglosar el literal C.

Nosotros vamos a votar el artículo 3º tal como lo planteó el señor presidente.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- A efectos de que la votación sea clara, se va a votar el párrafo inicial del artículo 3º que dice lo siguiente: "Los servicios regulados por la presente ley se ajustarán a los siguientes principios generales:"

(Se vota)

——Cinco en siete: AFIRMATIVA.

Se va a votar el literal A) del proyecto original.

(Se vota)

——Cero en siete: NEGATIVA.

Se va a votar el literal A), propuesto por el señor diputado José Carlos Mahía, al que dimos lectura.

(Se vota)

——Cinco en siete: AFIRMATIVA.

(Texto del literal A) aprobado:) "A) Equivalencia funcional: los servicios contratados por medios electrónicos no estarán sujetos a regulación jurídica diferencial como consecuencia del medio de contratación utilizado".

Se va a votar el literal B) del proyecto original, denominado "Inalteración del Derecho preexistente".

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

Se va a votar el literal C), "Libre competencia", tal cual lo hemos leído.

(Se vota)

——Seis en siete: AFIRMATIVA.

(Texto del literal C:)

"C) Libre competencia: Aplicarán los principios de eficiencia, no discriminación regulatoria, ausencia de requisitos injustificados o barreras a la entrada que impidan el ingreso de nuevos agentes al mercado o que establezcan obstáculos para el desarrollo de nuevos modelos de negocios".

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Prácticamente, estamos votando principios generales, aspiraciones, que no están de más en la medida en que los compartimos, pero no agregan nada.

He votado todos los artículos negativamente y, a modo de fundamento de voto, quiero decir lo siguiente. En el literal A) se dice: "[…] los servicios contratados por medios electrónicos no estarán sujetos a regulación jurídica diferencial como consecuencia del medio de contratación utilizado".

¿Cómo se explica esto? Yendo al ejemplo del transporte -aunque no le guste al señor presidente, porque sé que va para todas las aplicaciones-, ¿los vehículos que tienen plataforma tienen que usar taxímetros? Si se exonera a las plataformas de utilizar taxímetros, los taxistas pueden sostener que es una regulación jurídica diferencial, como consecuencia exclusiva del medio de contratación utilizado. Si a las aplicaciones no se las obliga a utilizar taxímetro, estarán teniendo una regulación jurídica diferente. Con respecto a las tarifas, ¿las podrán seguir fijando automáticamente? Si las pueden seguir fijando automáticamente, los taxistas van a poder decir lo mismo que en el caso anterior.

Entonces, este proyecto de ley así como lo estamos votando va a dificultar, como dijimos al principio, eventuales soluciones a la problemática existente. No solo no solucionamos nada, sino que complicamos aún más las cosas, porque de aprobarse este proyecto de ley y tener sanción definitiva, la solución que eventualmente pueda haber a través de los gobiernos departamentales va a ser ilegal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos con la consideración del artículo 4º.

Hemos propuesto eliminar la parte final del artículo 4º, que dice: "con especial énfasis en que no se utilicen los medios electrónicos para ocultar relaciones de trabajo".

Nuestra fundamentación para realizar esa eliminación es que las normas no rigen con mayor o menor énfasis; rigen o no rigen.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Considero que es de recibo lo que plantea el señor presidente, pues las normas rigen o no rigen. Nuestra intención al incluir esa frase fue evitar el llamado empleo chatarra o que se utilicen los medios electrónicos para no pagar los tributos.

Por lo tanto, aceptamos la propuesta y quedará registrada en la exposición de motivos del proyecto que se discutirá en la Cámara.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Se trata de un artículo que dice que es una actividad que se rige por las normas que le son aplicables; es completamente innecesario.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo voy a contestar.

Por algunas razones estamos tratando este proyecto de ley dado que hay dificultades, quizás de entendimiento, ante esta nueva realidad de las prestaciones, de actividades que pueden ser similares, pero contratadas mediante aplicaciones tecnológicas han generado algunas dudas. Con este proyecto de ley pretendemos aclararlas y ayudar a su aplicación. Nosotros no somos los únicos que abordamos esta realidad de esta manera; otras legislaciones también lo han hecho. Aunque parezca que se está redundando en algunos aspectos, lo que se está haciendo es plantear criterios orientativos para la aplicación de las normas vigentes.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Para mí, en esto no existe ninguna duda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 4º en su redacción original, hasta donde dice "tributarias", y eliminándose la parte final: "con especial énfasis […]".

(Diálogos)

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- ¿Me permite, señor presidente?

El artículo 4º: "Las relaciones de trabajo o cualquier otro vínculo jurídico que se entable para la prestación de los servicios señalados […]". Y en la parte final dice: "[…] en particular las laborales, administrativas, previsionales y tributarias, con especial énfasis en que no se utilicen los medios electrónicos para ocultar relaciones de trabajo".

Nosotros aceptamos la modificación propuesta. Vamos a trabajar para llevar a sala una redacción que pueda sustituirla. En realidad, tenemos que llegar hasta "tributarias", porque si quitamos solo la frase "con especial énfasis", la posterior redacción generará problemas en el texto a consideración de la Comisión. Reitero que aceptamos la modificación y, en todo caso, presentaríamos en sala un aditivo que mejore la redacción o genere otro artículo.

Insisto, el sentido de este artículo es que no se utilice ningún medio electrónico para eludir o evadir las responsabilidades que correspondan en esta materia, en particular, las relaciones de trabajo. Nos preocupa especialmente que no se genere empleo chatarra a través de la tecnología y que esta no sea un medio para tener una peor calidad de empleo, sino que sea un medio para mejorarla.

Por esa razón, entendíamos que había que analizar el proyecto original, pero creemos que la frase "con especial énfasis en que no se utilicen los medios electrónicos para ocultar relaciones de trabajo", desde el punto de vista jurídico, no significa lo que nosotros queríamos proponer en la norma.

Por eso, entendemos de buena técnica la crítica que se nos ha hecho, porque dicha frase no hace que una norma rija o no. El énfasis tendrá que ver con lo que el Poder Ejecutivo o la autoridad competente en la materia después ejerza. Entonces, aceptamos la modificación, pero anunciamos que, a los efectos de contar con una redacción que contemple el sentido global del artículo, vamos a estar estudiando la posibilidad de mejorar esto y, posiblemente, presentemos un aditivo.

Para sintetizar, proponemos que se vote hasta la palabra "tributarias", tal como lo propuso el señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se eliminaría: "con especial énfasis en que no se utilicen los medios electrónicos para ocultar relaciones de trabajo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 5º.

Estamos proponiendo una modificación muy menor al inicio del artículo.

El artículo 5º establece: "Los órganos del Estado que compartan competencias en materia de contralor de las actividades enunciadas deberán ejercer, tal como lo disponen las normas que los rigen, los poderes jurídicos que le sean propios, para fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales, administrativas, de seguridad social, tributarias y cualesquiera otras a las que se encuentren sujetos los prestadores de los servicios o las actividades desarrolladas por estos".

Proponemos que la redacción sea la siguiente: "Los órganos del Estado con competencia" y el resto del artículo quedaría igual.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Es de recibo el cambio. Nosotros queríamos significar que en una actividad hay varios órganos del Estado que a veces tienen tutela jurídica. Ese era el sentido de "compartan", pero la modificación que se propone no obsta que cada uno de los órganos del Estado aplique su tutela jurídica según corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota)

——Seis en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Solicito que se rectifique la votación del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se rectifica la votación del artículo 5º.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar nuevamente el artículo 5º.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 6º.

Este es un artículo que tiene su énfasis en el tema de la información.

Vamos a presentar dos opciones para ver si alguna de ellas podría ser de recibo por parte de los demás señores diputados.

El artículo original plantea: "Sin perjuicio de los requisitos que en materia de información se establecen en la normativa específica vigente para cada tipo de actividad, los titulares de las plataformas informáticas de intermediación objeto de la presente ley, estarán obligados a disponer, por los mismos medios electrónicos de prestación del servicio, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, tanto a los destinatarios del servicio de que se trate como a los órganos competentes, el adecuado acceso a la información que establezca la reglamentación".

En lo personal, hasta ahí estoy de acuerdo. Nosotros proponemos, a partir de allí, una modificación. En la opción A, diría: "La reglamentación" -incorporamos parte del texto que seguía en el artículo original- "tendrá especialmente en cuenta la libre competencia en los términos establecidos en la presente ley, las garantías para los destinatarios/usuarios del servicio de que se trate, las características técnicas y las herramientas para que los órganos del Estado puedan ejercer sus competencias, siempre en concordancia con toda la normativa nacional e internacional aplicable en materia de protección de datos, velando y en directo cumplimiento con las políticas de protección de la información comercial de las plataformas tecnológicas de intermediación".

En primer lugar, sugeríamos la eliminación de la referencia a que el acceso electrónico se realice necesariamente por los mismos medios electrónicos, porque podría haber otros medios para poner a disposición esa información, igualmente idóneos, pero lo más importante es prevenir y evitar que, por vía de la reglamentación, se establezcan requisitos y obligaciones que, por un lado, limiten injustificadamente el ingreso a la actividad -por ejemplo, si hubiera obligación de informar horarios disponibles con un mínimo o lugares de prestación con mínimos- y que, por otro, puedan vulnerar la protección de los datos personales, afectando la confidencialidad y aspectos comerciales.

En este último caso y a modo de ejemplo, hay plataformas -quizás tomamos las más evidentes- como *Ashley Madison* -que es un sitio de citas amorosas-, *Tinder* -que sirve para la búsqueda de parejas-, *Whisper* -sitio para compartir secretos- y tantas otras en las que, como las que hemos mencionado, la confidencialidad de esos datos es muy relevante no aportarlos. Creemos que, entonces, hay que diferenciar qué información tiene claramente el objetivo de coadyuvar a una mejor fiscalización y otra que es información comercial o confidencial, que debería quedar reservada a la plataforma. Ese es nuestro planteo.

En la opción B, planteamos específicamente cuál sería la información a brindar: "a. Nombre o denominación social, domicilio y datos de contacto del titular de la plataforma o de la entidad que promueva o promociones el uso de la plataforma en territorio nacional. b. Identificación de los prestadores del servicio registrados en la plataforma tecnológica, de conformidad con la normativa nacional e internacional aplicable en materia de protección de datos personales. c. Precio y condiciones de los servicios que por intermedio de la plataforma los prestadores ofrecen."

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Nosotros vamos a apoyar la redacción original.

Creemos que la segunda opción es notoriamente excesiva y se podría caer en algo taxativo que a nuestro entender es materia de reglamentación. Además, no va en el sentido general de la propuesta que es tener un criterio minimalista de legislación.

Por otra parte, queremos mantener lo que tiene que ver con los mismos medios electrónicos de prestación de servicios, porque creemos que puede ser una buena defensa para el consumidor. A veces, un usuario contrata un servicio por un medio y la contestación se hace por otro, lo que puede generar al consumidor algún tipo de dificultad en cuanto a las notificaciones. Por esa razón, creemos que el Poder Ejecutivo, en cualquier etapa histórica, tiene potestades para distinguir claramente cuándo utilizar las competencias jurídicas que le estamos asignando. Se mencionaron algunos ejemplos y tal vez en el día de mañana podría haber alguna aplicación dedicada a la prostitución sin ningún tipo de garantía desde el punto de vista legal. Por eso, a veces la confidencialidad se ha utilizado con fines bastante complejos.

Por estas razones, creemos que la redacción que presentamos es más garantista para todas las partes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 6° tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 7°.

Si bien entendemos que se trata de un artículo que conviene eliminar, igualmente presentamos un artículo sustitutivo que dice: "En caso de un órgano estatal previsto en el artículo 5°, ante incumplimientos graves y reiterados de normas vigentes establecidas por razones de interés general en el que incurran los sujetos referidos en la presente ley, y luego de un procedimiento administrativo llevado a cabo con las debidas garantías, resuelva establecer una sanción de suspensión de actividades, podrá solicitar a la Justicia competente que se dispongan las medidas cautelares que entienda pertinentes para salvaguardar el orden público, la salud y la seguridad de los usuarios, las que serán dispuestas por el Juez en los plazos que establecen las normas procesales, y en la forma prevista por los artículos 311 y siguientes del Código General del Proceso".

Lo que planteamos es una redacción que reserve la posibilidad de sancionar con suspensión de actividades y de recurrir a la Justicia competente para adoptar medidas que la hagan efectiva, exclusivamente para casos de incumplimientos graves y reiterados.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Apoyamos el artículo que presentamos en el proyecto de ley y no estamos de acuerdo con su eliminación. Si bien es cierto lo que se manifestó en cuanto a que las potestades de los órganos a intervenir están señaladas en el artículo 5°, el artículo 7° no solo refiere a esas potestades, sino que consagra el deber de comunicación de incumplimiento a la Justicia lo que entendemos que es clave como elemento disuasivo de violaciones a las normas que deben cumplirse.

Se trata de una herramienta que colabora con la correcta aplicación de las normas y cuya eliminación significaría dejar sin castigo específico a quienes eludan la aplicación de los preceptos normativos aplicables, lo que de alguna manera puede llegar a verse como una invitación a esa evasión, algo que obviamente no puede ser consagrado en esta ley.

Además, en esta redacción mejoramos sustancialmente las propuestas que se han elaborado, y está ajustada a derecho y a la constitucionalidad que debe tener este tipo de norma. Asimismo, se trata de una garantía para todos los actores involucrados, especialmente para los que quieren cumplir con las leyes y no pretenden utilizar medios electrónicos para eludir los tributos que corresponden a este tipo de actividad económica.

Por eso, nosotros no acompañamos la modificación, ya que se trata de un artículo determinante en el proyecto de ley.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Nos parece el artículo más polémico y es central en la redacción final que se ha dado al proyecto. Precisamente por eso no lo vamos a acompañar.

Si las razones de interés general son de orden público, salud o seguridad pública, no se entiende cómo las acciones son de bloqueo de cuentas. Por ejemplo, si un operador expone a los usuarios a un riesgo grave en materia de salud, no es adecuado que se reaccione bloqueando las cuentas.

Los incumplimientos a las normas pueden ser de tres tipos: tributarios -el director General de Rentas dijo que cuenta con todos los elementos para controlarlos- ; penal -en ese caso tampoco hay que innovar en legislación-, y por irregularidades o informalidad, y parece exagerado lo que se dispone para este tipo de incumplimiento. Creemos que es desproporcionado con la naturaleza del problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 7°.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- En nombre del Frente Amplio, designo al diputado Mahía como miembro informante en mayoría.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Anuncio que voy a elaborar un informe en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor diputado Mahía será el miembro informante en mayoría. El señor diputado Adrián Peña presentará un informe en minoría. Quien habla también presentará un informe en minoría.

(Diálogos)

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Agradezco la propuesta de los compañeros; respeto la opinión de todas las partes y los puntos de vista que se expresaron aquí. Estoy convencido de que ante un fenómeno nuevo como el que nos convoca tratamos de proteger el interés general y encontrar la mejor solución legislativa.

Celebro la seriedad y rigurosidad con que la Comisión abordó este tema por la actualidad y repercusión pública que ha provocado; es importante la expectativa ante la propuesta del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.

===/